

Alm. Mendez
Jⁿ Antonio Lopez Alcalde 1.^o Constitucional de la Ciudad de Barbaresco &

Hago saber al Vecindario: Que siendo notorios y muy trascendentales los perjuicios, y no pocas las quejas que se me han dado, acerca del abuso introducido en el Ramo de la Caza, ya por no observarse lo mandado en la Ordenanza vigente, como por cazarse fuera de tiempo, y por otras causas; deseando evitar tamaños males, he dispuesto que en lo sucesivo se cumplan con exactitud las disposiciones siguientes:

Desde 1.^o de Abril hasta 31. de Agosto queda prohibido el cazar, conforme a la ordenanza citada.

Pasado dicho tiempo, los que se dediquen a la Caza podrán hacerlo, pero sin reclamo, huron, ni de otro modo que lo destruya; en la inteligencia que las penas y multas establecidas por las leyes para los Contraventores, serán siempre segun fuere la falta cometida, y mayores para aquellos que cogiendo las hembras, inutilizaren sus huevos o polluelos.

Convenido de la utilidad de estas medidas para el fomento de la Caza, que a todos interesa, procederé sin la menor contemplación contra todo el que no las cumpliere; y al efecto se establecerá la vigilancia conveniente.

Para conocimiento de todos y que nadie alegue ignorancia, mando publicar el presente en Barbaresco a 14. de Abril de 1888.

Antonio Lopez

Indiviso de Otto Lugo